

# GACETA DISTRITAL

No. **1134** · 20 de diciembre de 2024



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



# CONTENIDO

DECRETO LOCAL N°005. (20 de diciembre de 2024) ..... 3  
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

**DECRETO LOCALIDAD METROPOLITANA****DECRETO LOCAL N°005.  
(20 de diciembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, acordales y decretales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 017 de 2002 el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla, la ley 768 de 2002, el acuerdo 006 de 2006, el Acuerdo Distrital 0013 de 2016.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 328 de la Constitución Política señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que el artículo 2 de la Constitución Política estableció que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el acuerdo Distrital No. 006 de 2006 estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-Mar, de igual manera se determinan sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 09 del acuerdo No. 006 de 2006 corresponde a los Alcaldes Locales elaborar un diagnóstico de los aspectos sociales, económicos y ambientales de la localidad, promover y fortalecer el sistema de información institucional local; presentar proyectos de resolución local que juzgue conveniente para la buena marcha del área de su jurisdicción.

Que el artículo 33 de la ley 1617 de 2013 establece que las entidades descentralizadas del orden distrital se someterán a las normas que contenga la Constitución, la Ley 489 de 1998 y las demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, así como las que dentro de sus respectivas competencias expidan los concejos distritales en lo atinente a su definición, características, organización y funcionamiento.

Que el artículo 34 de la ley 1617 de 2013 establece que los Distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus

habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que el artículo 35 de la ley 1617 señala en el inciso primero que, la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

Que el artículo 48 establece que: *“Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.*

Que en cumplimiento del artículo 48 de la ley 1617 de 2013 que señala en su inciso segundo **También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración”.**

Que el artículo 36 de la Ley 1617 de 2013 establece que, *“cada localidad estará sometida, en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde distrital, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, y a las distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial”.*

Que el artículo 35 de la ley 1617 señala en el inciso primero que, la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

Que la administración central durante su periodo de gobierno contará con un Plan de Desarrollo elaborado de acuerdo con los principios constitucionales y legales vigente, esté será la hoja de ruta sobre el cual se formularán y elaborarán los demás planes locales del Distrito.

Que la división territorial del Distrito de Barranquilla en localidades debe garantizar que las comunidades que residan en ellas se organicen y se exprese para que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida.

Que el acuerdo 013 de 2016 del Consejo Distrital de Barranquilla, *“por medio del cual se adopta el sistema de participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo económico y social en las localidades del Distrito de Barranquilla”*, tiene como objetivo primordial la participación ciudadana de manera propositiva en la planeación y elaboración del plan local de Desarrollo.

Que el artículo 1 del acuerdo 0013 de 2016 define los planes de desarrollo como *“un instrumento de Planeación del Desarrollo Local, en el cual se establece la visión estratégica compartida y de futuro de la Localidad, como resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores que promueven el desarrollo de la*

*localidad. En el Plan de Desarrollo Local se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado. El Plan de Desarrollo Local se financiará con los recursos que destine la Administración Distrital para la Localidad, entre ellos, los correspondientes al Fondo de Desarrollo Local y los demás establecidos por la Ley.”*

Que al tenor del artículo 3 ibidem. *“Los planes de desarrollo de las localidades tendrán como fundamento: Los Planes y Políticas Distritales. El Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito. El diagnóstico integral del Plan de Desarrollo Local Vigente. - Las Estrategias y Programas resultantes de los Cabildos Locales. Las políticas sectoriales, definidas por la Administración Distrital. El Plan de Ordenamiento Físico Territorial. Las demás disposiciones legales y reglamentarias”.*

Que el artículo 5 ibidem plantea que *“en cada una de las Localidades del Distrito funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la Localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las organizaciones, con asiento en la respectiva Localidad”.*

Que la construcción del plan de desarrollo se realizó mediante un proceso participativo con la comunidad a través de cabildos, donde los ciudadanos expresaron sus opiniones y propuestas. Se recopiló información sobre las situaciones que afectan la localidad, lo que permitió identificar necesidades y oportunidades de mejora, formulando acciones alineadas y articuladas con los programas y proyectos de la administración central.

Que, el consejo local de planeación de la localidad metropolitana emitió concepto favorable del plan de desarrollo local “más cerca 2024-2027”.

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, inició Sesiones correspondiente al cuarto período ordinario 2024, el día primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Que la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, realizó cierre de Sesiones correspondiente al cuarto período Ordinario 2024, el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Que el párrafo del artículo 21 del acuerdo 0013 de 2016 dispone *“Si las Juntas Administradoras Locales no se encontrasen reunidas en sus Sesiones Ordinarias, de inmediato los Alcaldes Locales, las convocarán a Sesiones Extraordinarias con el único objeto de asumir el análisis, debate y adopción del respectivo Plan de Desarrollo Local”.*

En mérito de lo expuesto el suscrito alcalde de la localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONVOCAR** a la Junta Administradora Local Metropolitana del Distrito de Barranquilla a CINCO (05) Sesiones Extraordinarias entre los días veinte (20) y treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

**ARTICULO 2º: ASUNTO**, En las sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local debatirán los siguientes temas:

Asumir el análisis, debate y adopción del Plan de desarrollo local metropolitana más cerca 2024-2027.

**ARTÍCULO 3º: PUBLICAR**, este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21º del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

**ARTÍCULO 4º: INFORME**, una vez culminadas las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local Metropolitana debe enviar un informe de las actuaciones adelantadas por ellos para lograr resultados en cuanto al tema a debatir.

**ARTÍCULO 5º: VIGENCIA**, Este Decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 20 días del mes de diciembre de 2024.

**ENRIQUE AUGUSTO BLANCO CERA**

alcalde local

Localidad Metropolitana.



*Página  
en  
blanco*



# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**